



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

Rad : 54001-31-53-006-2022 00204-00

Se encuentra al Despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **TEOFILO TELLEZ ALVAREZ** contra la señora **MARIA GENE GUEVARA VARGAS, JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA Y EDGAR EDUARDO DUARTE SANCHEZ**, para resolver sobre su admisibilidad.

Como quiera que las supuestas omisiones denunciadas han ocurrido en esta ciudad y recaen la **MARIA GENE GUEVARA VARGAS, JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA Y EDGAR EDUARDO DUARTE SANCHEZ**, este Despacho Judicial con fundamento en el Decreto 183 del 2.017 y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 procederá a **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela, ordenando los requerimientos de rigor.

Se ordenará **VINCULAR AL CONTRADICTORIO** de la presente acción a la **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y REFORMAS LTDA, INMOBILIARIA TONCHALA**, y a los señores **URIEL PORTILLO SANCHEZ Y ORALBA JAIMES ROPERO**, en calidad de demandados dentro del proceso identificado bajo radicado No. **2019-00048**, adelantado ante el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, toda vez que sus intereses pueden verse involucrados con la resulta de esta acción.

Finalmente, con relación a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL**, se debe indicar que la misma no es procedente, por cuanto no reúne los presupuestos establecidos en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991,

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **TEOFILO TELLEZ ALVAREZ** contra la señora **MARIA GENE GUEVARA VARGAS**,

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA Y EDGAR EDUARDO DUARTE SANCHEZ, conforme al Decreto 1983 del 2.017.

SEGUNDO: VINCULAR AL CONTRADICTORIO de la presente acción a la **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y REFORMAS LTDA, INMOBILIARIA TONCHALA**, y a los señores **URIEL PORTILLO SANCHEZ Y ORALBA JAIMES ROPERO**, en calidad de demandados dentro del proceso identificado bajo radicado No. **2019-00048**, adelantado ante el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, toda vez que sus intereses pueden verse involucrados con la resulta de esta acción.

TERCERO: OFICIAR la señora **MARIA GENE GUEVARA VARGAS, JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA Y EDGAR EDUARDO DUARTE SANCHEZ**, para que en el término improrrogable de 48 horas ejerza su derecho a la defensa y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones manifestados por la parte actora en el escrito de tutela, pues al decir del actor es que con las conductas desplegadas por los accionados se están vulnerando sus derechos fundamentales. En caso positivo, allegue las pruebas que corroboren su manifestación, de lo contrario expliquen los motivos de su omisión. Remítase el escrito de tutela junto con sus anexos.

Hágasele saber al ente accionado que, el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que de no hacerlo en el término solicitado se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la tutela (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991). Líbrense los oficios respectivos.

REQUERIR al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**, para que remita a esta Unidad Judicial, de manera digital el proceso tramitado bajo el radicado **2019-00048-00**.

CUARTO: OFICIAR a la **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y REFORMAS LTDA, INMOBILIARIA TONCHALA** y a los señores **URIEL PORTILLO SANCHEZ Y ORALBA JAIMES ROPERO**, en calidad de demandados dentro del proceso identificado bajo radicado No. **2019-00048**, adelantado ante el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, para que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, ejerzan el derecho a la defensa y contradicción que les asiste y se pronuncien sobre los hechos materia de acción de tutela. Remitir copia del escrito de tutela y anexos.

QUINTO: NO ACCEDER la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: COMUNICAR y notificar a los interesados por el medio más eficaz, la iniciación del presente procedimiento y tener como pruebas los documentos allegados con la querella

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



MARIA ELENA ARIAS LEAL